

CONSTANCIA SECRETARIAL

Barranquilla, 11 de marzo del 2020.

En fecha, siendo las 8:00R horas, se publica en la página web de la Dirección General Marítima y en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, el aviso por medio del se notifica la Resolución No. 062 de fecha 16 de octubre de 2019 suscrita por el señor Capitán de Puerto de Barranquilla dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de la señora **DANIELA CAROLINA JIMENEZ ALBA**, en la cual la Capitanía de Puerto de Barranquilla tuvo conocimiento mediante diligencia de oficio de fecha 20/03/2019. Se procede a realizar la siguiente notificación por aviso, debido a que no fue posible la notificación personal del contenido del referido acto administrativo mencionado anteriormente.

AVISO NO. 4

De la Resolución No. 062 de fecha 16 de octubre de 2019, en la cual figura involucrada la señora **DANIELA CAROLINA JIMENEZ ALBA** en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE LAS 3 SIRENAS**, la cual en su parte resolutive establece lo siguiente:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: FORMULAR cargos contra la señora **DANIELA CAROLINA JIMENEZ ALBA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1044394511, a través del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE LAS 3 SIRENAS**, por la presunta violación al artículo 679° de la Ley 84 de 1873 – Código Civil Colombiano de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. **SEGUNDO: CONCEDER** al imputado un plazo quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con el inciso 3° del artículo 47° de la Ley 1437 de 2011. **PARAGRAFO:** el expediente deberá encontrarse a disposición del investigado, en la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, ubicada en la vía 40 # 85-2202 complejo las flores de la misma ciudad, con el fin de que pueda conocer la información recaudada por esta entidad. **ARTÍCULO TERCERO: TENGASE** como pruebas los hallazgos relacionados en la parte motiva de esta resolución. **CUARTO: PREVENIR** al investigado a revisar regularmente las listas y estados que se fijaren en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAPITÁN DE FRAGATA CARLOS EDUARDO URNANO MONTES.
CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA.

Procede el despacho a realizar el anterior aviso, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con la ley 1437 de 2011 que dispone: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino" (...)

Por lo anterior, teniendo en cuenta los oficios de citación para la notificación personal de fecha 19 de octubre de 2019, en la que se cita a la señora DANIELA CAROLINA JIMENEZ ALBA, representante Legal del RESTAURANTE LAS 3 SIRENAS, para la notificación personal del auto de formulación de cargos mencionado; de dicha citación se tienen soportes por concepto de devolución con el número de guía 2049777065 del día 26 de octubre del 2019, otorgado por la empresa de envíos 472, en la cual consta que no fue posible la entrega la mencionada citación por motivos de dirección incorrecta.



Gabriela Rosa Benedetti Berdugo.
Secretaria/Sustanciadora.

El aviso No.4 de fecha 11 de marzo de 2020, Se desfija hoy martes 17 de marzo del 2020 siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el termino de Ley tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día 18 de marzo del 2020.

Gabriela Rosa Benedetti Berdugo.
Secretaria Sustanciadora.

Expediente: 13032019-039

Naturaleza: OIB-PBA-BUP

Imputado: ALBERTO ANTONIO HIGGINS CORONELL -DANIELA CAROLINA JIMENEZ ALBA

- **Resolución 062 del 16 de octubre de 2019** -

Barranquilla, Atlántico.

“Por medio de la cual se Inicia Investigación Administrativa y formulan cargos a través del proceso sancionatorio administrativo por la presunta Ocupación y Construcción Indebida sin permiso de autoridad competente sobre terrenos con características técnicas de playa marítima, baja mar y aguas marítimas, afectados jurídicamente como bienes de Uso Público en contra de DANIELA CAROLINA JIMENEZ ALBA”

COMPETENCIA

En virtud de lo que establece el numeral 8° y 18° del artículo 3° del Decreto Ley 2324¹ de 1984, en concordancia con lo que dispone los numerales 21°, 26° y 27° del artículo 5° IBIDEM², y el artículo 3° Decreto 5057 de 2009³ ésta Autoridad Marítima en ejercicio de sus funciones legales posee jurisdicción, controla, coordina y administra las extensiones de terrenos con características técnicas de Playa Marítima, baja mar y aguas marítimas, afectados jurídicamente como bienes de uso público tal como lo dicta el artículo 166° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 664° y subsiguientes de la Ley 84 de 1973⁴ desarrollado por la alta jurisprudencia nacional⁵.

Especialmente corresponde a la Dirección General Marítima “adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, e imponer las sanciones correspondientes.

ANTECEDENTES

A través de informe de inspección 046 del 06 de mayo de 2019, en el sector de Puerto Velero, en el municipio de Tubara del departamento del Atlántico, el área de litorales y medios marinos realizó visita al establecimiento de comercio denominado “RESTAURANTE LAS 3 SIRENAS”, constitutivo de un área en construcción de madera, mobiliario para prestación de servicios turístico, sobre terrenos de características técnicas playa marítima, baja mar y aguas marítimas afectados jurídicamente como bienes de uso público, sin ningún tipo de autorización de autoridad competente.

¹ Para los efectos del presente Decreto se consideran actividades marítimas las relacionadas con: (...) La utilización, protección y preservación de los litorales (...) La administración y desarrollo de la zona costera

² La Dirección General Marítima tiene las siguientes funciones: (...) Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. (...) Autorizar y controlar los trabajos de dragado, relleno y demás obras de ingeniería oceánica en los terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. (...) Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria, por la violación de otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes. (Nota: La Corte Constitucional declaró exequible este numeral en la Sentencia C-212 del 28 de abril de 1994, salvo las expresiones resaltadas, las cuales fueron declaradas inexequibles en la misma Sentencia.)

³ funciones de las Capitanías de Puerto las siguientes (...) Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aun de oficio, los accidentes y siniestros marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y de Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción, así como también controlar la administración de bienes de uso público bajo su jurisdicción y ejercer funciones relacionadas con el artículo 110° del Decreto-Ley 2150 de 1995°.

⁴ se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.

⁵ Concepto de la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado del 29 de abril de 2014 RAD: 11001-03-06-000-2010-00071

Expediente: 13032019-039

Naturaleza: OIB-PBA-BUP

Imputado: ALBERTO ANTONIO HIGGINS CORONELL –DANIELA CAROLINA JIMENEZ ALBA

i. Descripción de la ocupación

Consiste la ocupación en un levantamiento sobre 69.89 mts² georreferenciada en las siguientes coordenadas:

COORDENADA AREA SOLICITADA				
FID	NORTE	ESTE	LONGITUD	LATITUD
0	1702944,659	895305,711	75° 2' 7,001" W	75° 2' 7,001" W
1	1702950,986	895311,586	75° 2' 6,809" W	75° 2' 6,809" W
2	1702956,131	895306,19	75° 2' 6,987" W	75° 2' 6,987" W
3	1702950,355	895299,375	75° 2' 7,211" W	75° 2' 7,211" W
COORDENADA AREA SOBRE TERRENOS CON CARACTERISTICAS DE PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y AGUAS MARITIMAS				
FID	NORTE	ESTE	LONGITUD	LATITUD
0	1702944,659	895305,711	75° 2' 7,001" W	75° 2' 7,001" W
1	1702950,986	895311,586	75° 2' 6,809" W	75° 2' 6,809" W
2	1702956,131	895306,19	75° 2' 6,987" W	75° 2' 6,987" W
3	1702950,355	895299,375	75° 2' 7,211" W	75° 2' 7,211" W

Ocupación consistente en caseta de medición indeterminada, de un piso con 3 puertas, 3 ventanas, 2 baños, techo en fibrocemento, terraza, dotada de mobiliario de 130 sillas, 19 mesas, 25 hamacas. Destinada a la prestación de servicios turísticos para el expendio de comidas y licores, actividad comercial prestada de forma individual por la señora **DANIELA CAROLINA JIMENEZ ALBA**, a través del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE LAS 3 SIRENAS**"

ii. Individualización del Ocupante

el polígono antes georreferenciado es ocupado indebidamente presuntamente por la persona natural que responden al nombre de:

DANIELA CAROLINA JIMENEZ ALBA, identificado con cedula de ciudadanía número 1044394511, a través de establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE LAS 3 SIRENAS**.

iii. Enunciación de la norma vulnerada a través de cargos

Cargo único

Artículo 679° de la Ley 84 de 1873- Código Civil Colombiano⁶

"Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad, competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la unión".

iv. Adecuación de la conducta al cargo imputado

⁶ ARTICULO 679: Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad, competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la unión.

Expediente: 13032019-039

Naturaleza: OIB-PBA-BUP

Imputado: ALBERTO ANTONIO HIGGINS CORONELL –DANIELA CAROLINA JIMENEZ ALBA

Es la Autoridad Marítima Colombiana, en virtud de lo que establece el numeral 21° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, la única entidad establecida para otorgar permisos en aguas, terrenos de baja mar y demás bienes de uso público de su jurisdicción, por ende la construcción comentada, sin la debida autorización de la Dirección General Marítima, a través de la concesión marítima, perturba, de forma irrazonable y no controlada, el goce y aprovechamiento de los recursos que conforman el dominio público marítimo, y podría amenazar interés estratégico relativos a la defensa y protección de la soberanía nacional.

- v. *Posibles consecuencias de la declaratoria de responsabilidad administrativa derivadas de la probada adecuación de la conducta al cargo imputado.*

En el evento que se configurare alguna responsabilidad, el Decreto 2324 de 1984 en su artículo 79° señala.

ARTICULO 79.-INFRACCIONES: Para los efectos del presente Decreto, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del presente Decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión”.

En ese orden de ideas, las medidas previstas para sancionar transgresiones a la normatividad marítima y de Marina Mercante son las establecidas en el artículo 80° del Decreto Ley 2324 de 1984 que se cita a continuación:

ARTICULO 80.-SANCIONES: Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto.
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima General Marítima
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares”.

- vi. Hallazgos:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Barranquilla

Expediente: 13032019-039

Naturaleza: OIB-PBA-BUP

Imputado: ALBERTO ANTONIO HIGGINS CORONELL –DANIELA CAROLINA JIMENEZ ALBA

- Concepto Técnico de Jurisdicción CT-053-CP03-ALITMA-613, mapa temático número CP030532019SC, del 24 de abril de 2019.
- Informe de inspección 046 del 6 de mayo de 2019
- Formato de censo del 20 de marzo de 2019
- Registro fotográfico

En mérito de lo expuesto, el Capitán de Puerto de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: FORMULAR cargos contra de la señora **DANIELA CAROLINA JIMENEZ ALBA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1044394511, a través de establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE LAS 3 SIRENAS**, por la presunta violación al artículo 679° de la Ley 84 de 1873- Código Civil Colombiano de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: CONCEDER al imputado un plazo de quince (15) hábiles contados a partir de la notificación del presente acto para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con el inciso 3° del artículo 47° de la ley 1437 de 2011,

PARAGRAFO: El expediente deberá encontrarse a disposición del investigado, en la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, ubicada en la vía 40 N° 85-2202 complejo las Flores de la misma ciudad, con el fin de que pueda conocer la información recaudada por esta entidad.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los hallazgos relacionados en la parte motiva de esta resolución.

CUARTO: PREVENIR al investigado a revisar regularmente las listas y estados que se fijaren en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Barranquilla, Atlántico.

Capitán de Fragata **CARLOS EDUARDO URBANO MONTES**
Capitán de Puerto de Barranquilla